

INFORME SECRETARIAL: 13 de mayo de 2021. Informo a la señora Juez que el término otorgado a la parte demandante en providencia calendada 19 de enero de este año para que cumpliera con la carga de diligenciar la medida cautelar, se encuentra vencido desde el 04 de marzo de esta anualidad, sin que se procediera con la actividad requerida. En el presente proceso no se decretaron medidas cautelares, tampoco existe embargo de remanente y a la fecha no se han radicado memoriales para el mismo. A Despacho para proveer.

Liliana Álvarez Quiroz.
Oficial Mayor.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo conexo por honorarios	
Radicado	05001 34 03 003 2020-00017 00	
Demandante	Jesús Rodrigo Chingal Bisbicut	
Demandado	María Aracelly Hoyos Giraldo	
Asunto	Declara desistida actuación, requiere so pena desistimiento tácito.	
Al	1124V (281)	5

Vista la constancia que antecede, este Despacho Judicial actuando con fundamento en el núm. 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que venció el término legal, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado en el auto calendado el 19 de enero de este año (fl. 9) el cual fue debidamente notificado por estados, **DECLARA DESISTIDA LA ACTUACIÓN** respecto de la medida cautelar de embargo decretada sobre el derecho proindiviso en un 50% que la demandada posee en el inmueble con matrícula número 001-606754.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto, notifique a la demandada por aviso, en los

términos del artículo 441 del CGP, el auto del 28 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de tener tácitamente desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**927127d92e4bd5a00de71d3c20c4fe32b967f954c88cd2e760f499798cee29
8b**

Documento generado en 13/05/2021 12:22:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**